

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION J.D. N° 023-2001
(De 5 de diciembre de 2001)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley No.4 de 15 de mayo de 1992, ratificó el Convenio Internacional sobre NORMAS DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (STCW/78);

Que la Organización Marítima Internacional (O.M.I.) adoptó en 1995, un importante conjunto de enmiendas al citado Convenio Internacional STCW/78 conocido actualmente como Convenio Internacional STCW 78/95;

Que el Artículo III del Convenio Internacional STCW 78/95 excluye de su ámbito de aplicación a las embarcaciones de pesca, yates de recreo, buques de guerra, unidades navales auxiliares y buques de madera de construcción primitiva;

Que el Convenio Internacional STCW 78/95 no regula en sus disposiciones lo referente a las unidades móviles perforadoras (MODU);

Que el Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, faculta a la **Autoridad Marítima de Panamá**, a proponer, coordinar, establecer y ejecutar la estrategia marítima nacional, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo y la de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales ratificados por la República de Panamá, en relación con el sector marítimo, y

Que el Convenio sobre los certificados de competencia de pescadores de 1996 (No.125), de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) establece la Titulación para la Gente de Mar que labore a bordo de buque de pesca;

Que mediante Resolución J.D. No.007-2001 de 12 de febrero de 2001, publicada erróneamente en la Gaceta Oficial No. 24,313 de 31 de mayo de 2001, y enmendada mediante Fe de Errata publicada en la Gaceta Oficial No. 24,322 de 13 de junio de 2001, se aprobaron las normas para la expedición

Que, por error involuntario se redactó de forma errónea el Artículo 6 del Punto Primero de la Resolución J.D. No. 007-2001 de 12 de febrero de 2001, haciendo necesaria su modificación, por lo que:

RESUELVE:


- PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 007-2001 de 12 de febrero de 2001, publicada erróneamente en la Gaceta Oficial No. 24,313 de 31 de mayo de 2001, y enmendada mediante Fe de Errata publicada en la Gaceta Oficial No. 24,322 de 13 de junio de 2001 concierne a la "Aprobación de las Normas para la Expedición del Certificado de Competencia a Capitanes y Oficiales que naveguen en Buque de Bandera Panameña que no estén Reglamentados por el Convenio STCW 78/95".
- SEGUNDO:** Aprobar las Normas para la expedición del Certificado de Competencia a Capitanes y Oficiales que naveguen en Buque de Bandera Panameña que no estén Reglamentados por el Convenio STCW 78/95, el cual estará sujeto a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

DEFINICIONES, AMBITO JURISDICCIONAL

ARTICULO 1: A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE RESOLUCION Y SALVO DISPOSICIONES EXPRESAS EN OTRO SENTIDO, REGIRAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- 1.1 **CERTIFICADO DE COMPETENCIA:** EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR, QUE FACULTA A SU LEGITIMO TITULAR PARA PRESTAR SERVICIO, EN EL CARGO, TIPO DE BUQUE, AREA DE NAVEGACION, POTENCIA Y MEDIOS DE PROPULSION, QUE SE INDICA EN EL MISMO.
- 1.2 **CENTRO DE FORMACION:** LA INSTITUCION QUE TIENE A SU CARGO LA FORMACION Y EVALUACION DE LA GENTE DE MAR.
- 1.3 **CAPITAN:** LA PERSONA QUE COMANDA EL BUQUE.

- 
- 1.5 **PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA:** OFICIAL QUE SIGUE EN RANGO AL CAPITAN Y QUE EN CASO DE INCAPACIDAD DE ESTE, HABRA DE ASUMIR EL MANDO DEL BUQUE.
 - 1.6 **JEFE DE MAQUINA:** OFICIAL DE MAQUINA SUPERIOR RESPONSABLE DE LA PROPULSION MECANICA, ASI COMO EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS DEL BUQUE.
 - 1.7 **PRIMER OFICIAL DE MAQUINA:** OFICIAL QUE SIGUE EN RANGO AL JEFE DE MAQUINA Y QUE EN CASO DE INCAPACIDAD DE ESTE, ASUMIRA LA RESPONSABILIDAD DE LA PROPULSION MECANICA, ASI COMO EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS DEL BUQUE.
 - 1.8 **OPERADOR GENERAL Y OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARITIMA (SMSSM):** OFICIALES QUE TIENEN UN TITULO IDONEO VALIDO, RECONOCIDO POR NUESTRA ADMINISTRACION QUE CUMPLEN CON LOS REGLAMENTOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS) Y/O A LA REGLA IV/2 DEL CONVENIO STCW 78/95.
 - 1.9 **MARINERO:** TODO TRIPULANTE APARTE DEL CAPITAN Y LOS OFICIALES.
 - 1.10 **BUQUES PESQUEROS:** TODA EMBARCACION UTILIZADA PARA LA CAPTURA DE PECES, CAMARONES U OTRAS ESPECIES DE LA FAUNA Y FLORA MARINA.
 - 1.11 **UNIDADES MOVILES PERFORADORAS (MODU):** NAVES CAPACES DE ENCARGARSE DE LA PERFORACION EN OPERACIONES DE EXPLORACION O EXPLOTACION DE LOS RECURSOS DEL SUB-SUELO MARINO.

1.13 NAVEGACION LACUSTRE: NAVEGACION EFECTUADA EN LAGOS.

ARTICULO 2: ESTE REGLAMENTO ES APLICABLE PARA LA TITULACION Y DOCUMENTACION DE LA GENTE DE MAR QUE PRESTEN SERVICIOS EN BUQUES ABANDERADOS O REGISTRADOS EN LA REPUBLICA DE PANAMA QUE NO ESTEN REGLAMENTADOS EN EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA DE LA GENTE DE MAR 1978, ENMENDADO EN 1995.

**CAPITULO II****TITULACION REQUERIDA PARA LABORAR A BORDO DE BUQUES DE REGISTRO PANAMEÑO**

ARTICULO 3: PARA PODER SERVIR A BORDO DE LOS BUQUES DEL REGISTRO PANAMEÑO, ES NECESARIO ESTAR EN POSESION DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE RESOLUCION. EL CARGO O CARGOS QUE PUEDEN OCUPARSE A BORDO, SE EXPRESARAN EN IGUALES TERMINOS A COMO APARECE EN EL CERTIFICADO DE TRIPULACION MINIMA.

ARTICULO 4: LA GENTE DE MAR QUE SOLICITE UN CERTIFICADO DE COMPETENCIA PANAMEÑO Y PRESENTE UN TITULO IDONEO VALIDO EMITIDO POR UN PAIS INCLUIDO EN LA "LISTA BLANCA" EMITIDA POR LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (O.M.I.), DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS AL MOMENTO DE PRESENTAR SU SOLICITUD.

- 4.1 SOLICITUD
- 4.2 COPIA DEL PASAPORTE U OTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- 4.3 6 FOTOS A COLOR
- 4.4 TITULO VALIDO A CONVALIDAR

UNA VEZ CUMPLIDO CON LOS PUNTOS ANTERIORES SE EMITIRA UN

UNA VEZ CUMPLIDO CON LOS PUNTOS ANTERIORES SE EMITIRA UN CERTIFICADO DE TRAMITE VALIDO POR 3 MESES.

ARTICULO 5: LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR, PODRA RECONOCER LA FORMACION Y EVALUACION DE CANDIDATOS A TITULOS, QUE TENGAN LUGAR EN CENTROS DE FORMACION MARITIMA, SIEMPRE QUE ESTOS CENTROS DE FORMACION DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION N° ADM-125-2000.

ARTICULO 6: PARA LA COMPROBACION DE SU CAPACIDAD O MERITOS PROFESIONALES, LAS PERSONAS QUE SOLICITEN UN CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y NO ESTEN EN POSESION DE UN TITULO VALIDO EMITIDO POR UN PAIS INCLUIDO EN LA "LISTA BLANCA", Y QUE SEA EGRESADO DE UN CENTRO DE FORMACION QUE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, PODRA PRESENTAR UNA PRUEBA DE COMPETENCIA PROFESIONAL MEDIANTE UN EXAMEN ESTABLECIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR, SI ADEMAS CUMPLE CON LOS CURSOS Y EXPERIENCIA REQUERIDOS PARA EL CARGO Y DEMUESTRA SU ESTADO FISICO A TRAVES DE UN RECONOCIMIENTO MEDICO HECHO EN NUESTRO FORMULARIO PARA LA INDICACION DE CONDICIONES FISICAS, FIRMADO Y SELLADO POR UN FACULTATIVO QUE ADEMAS INDIQUE SU NUMERO DE REGISTRO.

CAPITULO III

TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

ARTICULO 7: TODA LA GENTE DE MAR QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE RADIOCOMUNICACIONES COMO ENCARGADOS RESPONSABLES DE UNA ESTACION DE BUQUE O UNA ESTACION TERRENA DE BUQUE, DEBE ESTAR EN POSESION DE UN CERTIFICADO DE COMPETENCIA.

ARTICULO 8: TODO ASPIRANTE AL CERTIFICADO DE COMPETENCIA COMO OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARITIMA DEBERA:

MARITIMA, EXPEDIDO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE UN PAIS, QUE FORME PARTE DE LA "LISTA BLANCA" EMITIDA POR LA ORGANIZACIÓN MARITIMA INTERNACIONAL.

ARTICULO 9: TODO ASPIRANTE AL CERTIFICADO DE COMPETENCIA COMO OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARITIMA DEBERA:

9.1 ESTAR EN POSESION DE UN TITULO IDONEO VALIDO PARA OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARITIMA, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DE UN PAIS QUE FORME PARTE DE LA "LISTA BLANCA" EMITIDA POR LA ORGANIZACIÓN MARITIMA INTERNACIONAL

CAPITULO IV

TITULOS PARA SERVIR A BORDO DE UNIDADES MOVILES DE PERFORACION (MODU) REGISTRADOS EN LA REPUBLICA DE PANAMA

ARTICULO 10: LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR RECONOCE LOS SIGUIENTES CARGOS PARA EL PERSONAL QUE LABORA A BORDO DE LAS UNIDADES MOVILES DE PERFORACION (MODU).

10.1	GERENTE DE UNIDAD PERFORADORA	(OFFSHORE INSTALLATION MANAGER)
10.2	SUPERVISOR DE BARCAZA	(BARGE SUPERVISOR)
10.3	CONTROLADOR DE LASTRE	(BALLAST CONTROL)
10.4	JEFE DE MAQUINA MODU	(CHIEF ENGINEER MODU)
10.5	INGENIERO ENCARGADO	(ENGINEER IN CHARGE)
10.6	OPERADOR RADIOTELEFONISTA MODU	(RADIOTELEPHONE OPERATOR MODU)
10.7	TIMONEL MODU	(ABLE SEAMAN MODU)

ARTICULO 11: LOS ASPIRANTES A ALGUNO DE LOS CARGOS INDICADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4, PODRAN SER DOCUMENTADOS CON UN CARNÉ DE MARINO, SI DEMUESTRAN UN MINIMO DE DOCE MESES DE EXPERIENCIA EN LA

ARTICULO 12: LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA RECONOCERA LOS CURSOS APROBADOS PARA OPERADOR DE BOTES SALVAVIDAS (SURVIVAL CRAFTMEN) EMITIDOS POR CENTROS DE FORMACION RECONOCIDOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES MARITIMAS DE PAISES PARTE DE LA "LISTA BLANCA".

ARTICULO 13: LOS ASPIRANTES A LA POSICION DE TIMONEL (ABLE SEAMAN MODU), DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 13.1 HABER CUMPLIDO 18 AÑOS DE EDAD
- 13.2 PRESENTAR EL FORMULARIO DE CONDICIONES FISICAS
- 13.3 DEMOSTRAR UNA EXPERIENCIA MINIMA DE DOCE (12) MESES DE LABOR A BORDO DE CUALQUIER TIPO DE MODU.
- 13.4 ESTAR EN POSESION DEL CURSO DE OPERADOR DE BOTE SALVAVIDA (SURVIVAL CRAFTMEN)
- 13.5 COPIA DEL DOCUMENTO DE IDONEIDAD
- 13.6 CUATRO (4) FOTOS A COLORES

ARTICULO 14: LOS ASPIRANTES A LA POSICION DE TECNICO MARINO, DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 14.1 HABER CUMPLIDO 18 AÑOS DE EDAD
- 14.2 PRESENTAR EL FORMULARIO DE CONDICIONES FISICAS
- 14.3 EVIDENCIA DE ASIGNACION DE EMPLEO A BORDO DE UNA MODU
- 14.4 COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- 14.5 CUATRO (4) FOTOS A COLORES

ARTICULO 15: LOS ASPIRANTES A LA POSICION DE OPERADOR DE CONTROL DE LASTRE (BALLAST CONTROL), DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 15.1 DEMOSTRAR EXPERIENCIA MINIMA DE UN (1) AÑO A BORDO DE

POSICION, SUPERVISADO POR UN CONTROLADOR DE LASTRE TITULADO.

- 15.3 ESTAR EN POSESION DEL CURSO APROBADO DE ESTABILIDAD PARA OPERADOR DE CONTROL DE LASTRE, EMITIDO POR UN CENTRO RECONOCIDO POR LA ADMINISTRACION MARITIMA DE UN PAIS PARTE DE LA "LISTA BLANCA".
- 15.4 PRESENTAR EL FORMULARIO DE CONDICIONES FISICAS
- 15.5 APROBAR EL EXAMEN ESTABLECIDO PARA LA POSICION
- 15.6 COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- 15.7 CUATRO (4) FOTOS A COLORES

ARTICULO 16: LOS ASPIRANTES A LA POSICION DE SUPERVISOR DE BARCAZA (BARGE SUPERVISOR), DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 16.1 PRESENTAR UN MINIMO DE TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA A BORDO DE UNA MODU, DE LOS QUE AL MENOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS DE SERVICIO FUERON COMO PERFORADOR, ASISTENTE A PERFORADOR, MECANICO, ELECTRICISTA, OPERADOR DE GRUA, OPERADOR DE CONTROL DE LASTRE O SUPERVISOR, AL MENOS OCHENTA Y CUATRO (84) DIAS DE ESE SERVICIO FUERON COMO OPERADOR DE CONTROL DE LASTRE O SUPERVISOR DE BARCAZA (BARGE SUPERVISOR) EN ENTRENAMIENTO.
- 16.2 ESTAR EN POSESION DE LOS CURSOS APROBADOS DE ESTABILIDAD PARA SUPERVISOR DE BARCAZA (BARGE SUPERVISOR) Y PREVENCION DE EXPLOSIONES, EMITIDOS POR UN CENTRO RECONOCIDO POR LA AUTORIDAD MARITIMA DE UN PAIS PARTE DE LA "LISTA BLANCA".
- 16.3 PRESENTAR EL FORMULARIO DE CONDICIONES FISICAS
- 16.4 APROBAR EL EXAMEN ESTABLECIDO PARA LA POSICION
- 16.5 CUATRO (4) FOTOS A COLORES
- 16.6 COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

MANAGER BOTTOM BEARING UNITS), DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 17.1 DEMOSTRAR UN MINIMO DE CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA EN MODU, DE LOS CUALES AL MENOS UNO (1) FUE DE SERVICIO COMO PERFORADOR, ASISTENTE PERFORADOR, SUPERVISOR DE BARCAZA, MECANICO SUPERVISOR ELECTRICISTA, OPERADOR DE GRUA, OPERADOR DE CONTROL DE LASTRE, MAS UN MINIMO DE QUINCE (15) DIAS DE SERVICIO COMO SUPERVISOR A BORDO DE UNA UNIDAD DE SUPERFICIE.
- 17.2 ESTAR EN POSESION DE CURSOS APROBADOS DE PREVENCION DE EXPLOSIONES Y PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PARA CONTROL DE PERFORADORA EMITIDO POR UN CENTRO DE FORMACION RECONOCIDO POR LA AUTORIDAD MARITIMA DE UN PAIS PARTE DE LA "LISTA BLANCA".
- 17.3 PRESENTAR EL FORMULARIO DE CONDICIONES FISICAS
- 17.4 APROBAR EL EXAMEN ESTABLECIDO PARA LA POSICION
- 17.5 COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- 17.6 CINCO (5) FOTOS A COLORES

ARTICULO 18: LOS ASPIRANTES A LA POSICION DE GERENTE DE UNIDAD PERFORADORA DE SUPERFICIE (OFFSHORE INSTALLATION MANAGER SURFACE UNITS), DEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 18.1 PRESENTAR UN MINIMO DE CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA ASIGNADOS A BORDO DE MODU DE LOS CUALES AL MENOS EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO FUE COMO PERFORADOR, ASISTENTE DE PERFORADOR, SUPERVISOR DE BARCAZA, MECANICO SUPERVISOR, ELECTRICISTA, OPERADOR DE GRUA, CONTROLADOR DE LASTRE O POSICION COMO SUPERVISOR Y UN MINIMO DE QUINCE (15) DIAS DE SUPERVISOR EN UNIDADES DE SUPERFICIE.
- 18.2 CURSO APROBADO DE ESTABILIDAD PARA GERENTE DE UNIDAD PERFORADORA, UNIDAD DE SUPERFICIE Y CURSO APROBADO DE PREVENCION DE EXPLOSIONES Y PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PARA PERFORADOR, EMITIDO POR CENTROS DE FORMACION RECONOCIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES MARITIMAS DE PAISES

- 18.3 PRESENTAR UN CERTIFICADO DE ENTRENAMIENTO BAJO SUPERVISION EN CAMBIOS DE APAREJOS.
- 18.4 PRESENTAR CERTIFICACION DE EXPERIENCIA SUPERVISADA EN POR LO MENOS CINCO CAMBIOS DE APAREJOS EN UNIDADES DE SUPERFICIE.
- 18.5 AL MENOS UNOS DE LOS CAMBIOS DE APAREJOS DEBE HABERSE HECHO DURANTE EL ULTIMO AÑO.
- 18.6 PRESENTAR EL FORMULARIO DE CONDICIONES FISICAS.
- 18.7 APROBAR EL EXAMEN ESTABLECIDO PARA LA POSICION.
- 18.8 COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- 18.9 CINCO (5) FOTOS A COLORES.

ARTICULO 19: LOS ASPIRANTES A LA POSICION DE GERENTE DE UNIDAD PERFORADORA SIN RESTRICCION (OFFSHORE INSTALLATION MANAGER UNRESTRICTED), DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 19.1 PRESENTAR UN MINIMO DE CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA EN EMPLEOS A BORDO DE MODUS, INCLUYENDO EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO COMO PERFORADOR, ASISTENTE DE PERFORADOR, SUPERVISOR DE BARCAZA, MECANICO SUPERVISOR, O UNA POSICION DE SUPERVISOR A BORDO DE MODU, ADEMAS DE UN MINIMO DE QUINCE (15) DIAS DE SERVICIO COMO SUPERVISOR EN UNIDADES DE SUPERFICIE.
- 19.2 ESTAR EN POSESION DE UN CURSO APROBADO DE ESTABILIDAD PARA GERENTE DE UNIDAD PERFORADORA SIN RESTRICCION, UN CURSO APROBADO DE PREVENCION DE EXPLOSIONES Y PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PARA PERFORADOR EMITIDO POR CENTROS DE FORMACION RECONOCIDOS POR ADMINISTRACIONES MARITIMAS DE PAISES PARTE DE LA "LISTA BLANCA".
- 19.3 PRESENTAR CERTIFICACION DE EXPERIENCIA SUPERVISADA EN CAMBIO DE APAREJOS; DOS (2) CAMBIOS DE APAREJOS EN UNIDADES CON SOPORTE DE FONDO; CERTIFICAR QUE UNO DE ESTOS CAMBIOS DE APAREJOS FUE COMPLETADO EN EL TRANSCURSO DEL ULTIMO AÑO.

- 19.5 PRESENTAR EL CERTIFICADO DE CONDICIONES FISICAS.
- 19.6 CINCO (5) FOTOS A COLORES.
- 19.7 COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

CAPITULO V

TITULOS PARA SERVIR A BORDO DE BUQUES DE PESCA DEL REGISTRO PANAMEÑO

ARTICULO 20: LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR RECONOCE LOS SIGUIENTES CARGOS PARA EL PERSONAL QUE LABORA A BORDO DE BUQUES PESQUEROS:

20.1	CAPITAN BUQUES DE PESCA	MASTER FISHING VESSEL
20.2	PRIMER OFICIAL BUQUE DE PESCA	FIRST DECK OFFICER FISHING VESSEL
20.3	SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA BUQUE DE PESCA	SECOND DECK OFFICER FISHING VESSEL
20.4	JEFE DE MAQUINA BUQUES DE PESCA	CHIEF ENGINEER FISHING VESSEL
20.5	PRIMER INGENIERO BUQUES DE PESCA	FIRST ENGINEER OFFICER FISHING VESSEL
20.6	SEGUNDO INGENIERO BUQUES DE PESCA	SECOND ENGINEER OFFICER FISHING VESSEL

ARTICULO 21: LOS ASPIRANTES A ALGUNO DE LOS CARGOS INDICADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4, PODRAN SER DOCUMENTADOS CON UN CARNÉ DE MARINO, SI DEMUESTRAN UN MINIMO DE DOCE MESES DE EXPERIENCIA EN LA POSICION SOLICITADA Y PRESENTA EL CERTIFICADO DE CONDICIONES FISICAS FIRMADO Y SELLADO POR UN MEDICO QUE ADEMAS INDIQUE SU NUMERO DE REGISTRO, CINCO (5) FOTOS, DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONAL.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDADES DE LAS COMPAÑIAS OPERADORAS

ARTICULO 22: LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR HARA RECAER EN LAS COMPAÑIAS OPERADORAS, QUE TENGAN BUQUES

ASIGNAR EN SUS BUQUES, EL PERSONAL DEBIDAMENTE DOCUMENTADO SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTICULO 23: LAS COMPAÑIAS OPERADORAS SERAN LAS RESPONSABLES DE ASEGURARSE QUE TODO EL PERSONAL QUE LABORE A BORDO DE LOS BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA, CUMPLA CON LOS CURSOS DE PRIMEROS AUXILIOS, LUCHA CONTRA INCENDIOS, SUPERVIVENCIA EN LA MAR Y SEGURIDAD PERSONAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

ARTICULO 24: LAS COMPAÑIAS OPERADORAS GARANTIZARAN QUE ANTES DE QUE LES SEAN ASIGNADAS LAS TAREAS O RESPONSABILIDADES, TODOS LOS TRIPULANTES DEBERAN ESTAR FAMILIARIZADOS CON SUS FUNCIONES ESPECIFICAS Y CON TODOS LOS DISPOSITIVOS, INSTALACIONES, EQUIPOS, PROCEDIMIENTOS Y CARACTERISTICAS DEL BUQUE RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES NORMALES O DE EMERGENCIA.

CAPITULO VII SANCIONES

ARTICULO 25: LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR ESTABLECERA LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y/O PECUNIARIAS PARA LOS CASOS DE INFRACCION A ESTA RESOLUCION POR PARTE DE LAS COMPAÑIAS OPERADORAS O DE LAS PERSONAS LAS CUALES SOLICITEN O SE LES HA OTORGADO EL CERTIFICADO DE COMPETENCIA RESPECTIVO.

ARTICULO 26: TIPOS DE SANCIONES

26.1 LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR PODRA APLICAR LAS SIGUIENTES SANCIONES MEDIANTE RESOLUCION MOTIVADA:

- 1. SUSPENSION DEL TITULO**
- 2. ANULACION DEL TITULO**
- 3. MULTA**

ARTICULO 27: APLICACIÓN DE SANCIONES

ESTABLECERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI UNA COMPAÑÍA O EL CAPITAN DE UN BUQUE CONTRATA PERSONAL QUE NO POSEA EL TITULO REQUERIDO POR LA PRESENTE RESOLUCION Y/O EL CONVENIO STCW 78/95.
2. SI UN CAÓTAM PERMITE LA PRESTACION DE UN SERVICIO POR PARTE DE UNA PERSONA SIN EL DEBIDO TITULO, SIN DISPENSA VALIDA O SIN PRUEBA DOCUMENTADA DE QUE ESTA TRAMITANDO EL REFRENDO DE CONFORMIDAD CON ESTA RESOLUCION Y/O EL CONVENIO STCW 78/95.
3. SI UNA PERSONA OBTUVO UN CONTRATO, POR MEDIO DE FRAUDE O DOCUMENTACION FALSA PARA DESEMPEÑAR UNA FUNCION O TAREA PARA LA CUAL SE REQUIERE LA DEBIDA TITULACION O DISPENSA CORRESPONDIENTE.
4. SI UNA COMPAÑÍA O CAPITAN PERMITE QUE LA GENTE DE MAR QUE PRESTA SERVICIOS A BORDO DE UN BUQUE DE BANDERA PANAMEÑA PORTE UN TITULO, DISPENSA, O PRUEBA DOCUMENTADA DE LA TRAMITACION DEL REFRENDO Y ESTOS LO AUTORIZAN A UN CARGO Y RANGO DISTINTO AL QUE DESEMPEÑA.
5. CUALQUIER OTRA SITUACION O CASO EN QUE LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR ESTIME QUE CONTRAVENGA A LA PRESENTE RESOLUCION Y AL CONVENIO STCW 78/95.

ARTICULO 28: SUSPENSION Y ANULACION DE TITULOS

- 28.1 EL TITULO IDONEO Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION QUE ACREDITE A UN MARINO, PUEDEN SER SUSPENDIDOS O ANULADOS, LUEGO DE PROBAR FRAUDE.

ARTICULO 29: SUSPENSION DE TITULOS

- 29.1 LOS TITULOS PODRAN SER SUSPENDIDOS CUANDO EL TIPO DE INFRACCION COMETIDA POR EL CAPITAN, OFICIAL, SUBALTERNO O CUALQUIER PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS A BORDO DE UN BUQUE DE BANDERA PANAMEÑA

ARTICULO 30: ANULACION DE TITULOS

30.1 LOS TITULOS PODRAN SE ANULADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. INFRACCION GRAVE DE LAS DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD MARITIMA INCLUYENDO LAS RELATIVAS A LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION, DEL MEDIO AMBIENTE MARINO Y LAS RELATIVAS A LA GENTE DE MAR.
2. POR PERDIDA DE LAS CONDICIONES FISICAS Y/O MENTALES EXIGIDAS EN EL TITULO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO A BORDO DEL BUQUE.
3. ALTERACION DEL TITULO IDONEO O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION.
4. SI UN CAPITAN, OFICIAL, SUBALTERNO U OTRA PERSONA OBTIENE CON FRAUDE O DOCUMENTACION FALSA UN TITULO, REFRENDO O DISPENSA.

30.2 EN TODOS ESTOS CASOS, QUEDARAN INHABILITADAS PARA OBTENER UN NUEVO TITULO Y SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y/O PENALES QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 31: INFRACCION LEVE

31.1 LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR CONSIDERARA COMO INFRACCION LEVE AQUELLA EN QUE EL CAPITAN, COMPAÑIA, OFICIAL, SUBALTERNO, O CUALQUIER PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS A BORDO DE UN BUQUE DE BANDERA PANAMEÑA, INFRINJA POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE RESOLUCION.

- 32.1 LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR CONSIDERARA, COMO INFRACCION GRAVE AQUELLA EN LA QUE EL CAPITAN, LA COMPAÑIA, OFICIAL, SUBALTERNO O CUALQUIER PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS A BORDO DE UN BUQUE DE BANDERA PANAMEÑA INFRINJA CON INTENCION O DOLO LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTICULO 33: MULTA APLICABLE A LAS COMPAÑIAS

- 33.1 LAS COMPAÑIAS PODRAN SER SANCIONADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR CON UNA MULTA HASTA US\$50,000.00, DEPENDIENDO DEL GRADO DE INFRACCION CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION Y SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA SANCION DISCIPLINARIA O PENAL APLICABLE.

ARTICULO 34: MULTA APLICABLE A LOS CAPITANES

- 34.1 TODA PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS EN CALIDAD DE CAPITAN EN BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA Y QUE NO POSEA TITULO IDONEO O INCURRA EN INFRACCION DE LA PRESENTE RESOLUCION, PODRA SER SANCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR CON UNA MULTA HASTA US\$25,000.00 DEPENDIENDO DEL GRADO DE INFRACCION Y SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA SANCION DISCIPLINARIA O PENAL APLICABLE.

ARTICULO 35: MULTA APLICABLE A LOS OFICIALES

- 35.1 TODA PERSONA QUE PRESTE SERVICIO EN CALIDAD DE OFICIAL EN BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA Y QUE NO POSEA TITULO IDONEO O INCURRA EN INFRACCION DE LA PRESENTE RESOLUCION, PODRA SER SANCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR CON UNA MULTA

INFRACCION Y SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA SANCION
DISCIPLINARIA O PENAL APLICABLE.

ARTICULO 36: MULTA APLICABLE A LOS SUBALTERNOS

36.1 TODA PERSONA QUE PRESTE SERVICIO EN CALIDAD DE SUBALTERNO EN BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA Y QUE NO POSEA TITULO IDONEO O INCURRA EN INFRACCION DE LA PRESENTE RESOLUCION, PODRA SER SANCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR CON UNA MULTA HASTA US\$5,000.00, DEPENDIENDO DEL GRADO DE INFRACCION Y SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA SANCION DISCIPLINARIA O PENAL APLICABLE.

ARTICULO 37: NOTIFICACION Y RECURSOS APLICABLES

- 37.1 LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR SERAN EMITIDAS MEDIANTE RESOLUCION MOTIVADA, QUE SERA NOTIFICADA PERSONALMENTE, O EN SU DEFECTO, POR EDICTO O POR EXHORTO.
- 37.2 CONTRA ESTA RESOLUCION CABE EL RECURSO DE RECONSIDERACION Y DE APELACION DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA: LEY 135 DE 1943.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 8 de 26 de febrero de 1998, y
Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes diciembre del año dos mil uno (2001).

EL PRESIDENTE

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de la Presidencia

EL SECRETARIO

JERRY SALAZAR
Administrador de la Autoridad